

CODIGO DE CONDUCTA DE CAPE

Introducción

La Cámara Argentina de Agencias Privadas de Empleo (CAPE) – en adelante “LA CAMARA” -, es una Asociación Civil sin fines de lucro que, con el fin de vincular a sus miembros para jerarquizar la actividad y representarlos en defensa de los intereses comunes, nuclea en todo el país a empresas cuya actividad incluya alguno de los siguientes servicios:

- a) la prestación de servicios especializados, complementarios, suplementarios, y/o accesorios a la gestión empresarial, vinculados a recursos humanos,
- b) la selección de personal,
- c) la provisión de personal eventual a través de empresas de servicios eventuales autorizadas por la autoridad competente,
- d) los servicios destinados a vincular ofertas y demandas de empleo,
- e) los servicios consistentes en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona que determine sus tareas y supervise su ejecución.

LA CAMARA reconoce la importancia de adecuar la conducta empresaria a los más altos estándares de integridad, ética y transparencia, como una manera de gestionar sustentablemente los negocios. En este contexto adhiere a los principios incluidos en el Pacto Global de las Naciones Unidas, los Principios ODS, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como así también al Código de Conducta de la World Employment Confederation (WEC)

Todos los miembros de LA CAMARA reconocen que resulta indispensable garantizar un marco de seguridad jurídica a las empresas contratantes de los servicios, como así también el absoluto respeto a los derechos humanos y laborales de todas las partes involucradas.

LA CAMARA valorará para el proceso de incorporación de nuevos miembros, como así también para evaluar su permanencia, la implementación efectiva de

Políticas, Programas de Integridad y buenas prácticas, que aspiren a la prevención de delitos y conductas ajenas a los principios aquí establecidos.

Asimismo, este Código expone el compromiso y la responsabilidad ética en la gestión de las actividades asumidas por LA CAMARA y sus miembros, desalentando cualquier comportamiento que desacredite o atente contra el prestigio de la actividad en su conjunto. En ningún caso los criterios de este Código podrán tener por objeto, directo o indirecto, el establecimiento de limitaciones o restricciones a la competencia en el sector. Por el contrario, todos los miembros de LA CAMARA deberán evitar la comisión de cualquier práctica desleal o reñida con la libre y sana competencia.

De esta manera se hace constar a la totalidad de los miembros de LA CAMARA, como así también a aquellos que soliciten su incorporación como tal, que, como requisito para su ingreso y/o continuidad, deberán respetar los principios, valores y disposiciones que a continuación se explicitan:

Principios generales

PRIMERO: CONDUCTA ÉTICA & PROFESIONAL.

Los miembros deberán observar los más altos principios de ética, integridad y conducta profesional en su relación con clientes, competidores, empleados, organismos de contralor, y cualquier otra organización o público de interés con quien se relacione, debiendo conducir sus negocios para mejorar constantemente la imagen y reputación del sector.

SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Los miembros respetarán los pactos y tratados internacionales aplicables a la actividad, la normativa legal vigente, las obligaciones jurídicas asumidas, y toda otra política y/o procedimiento que cada miembro haya adoptado para sí.

TERCERO: GRATUIDAD EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LOS CANDIDATOS PARA UN EMPLEO

Los miembros no podrán cobrar directa o indirectamente ningún tipo de honorario o tarifa a los demandantes de empleo, por gastos de selección, formación o contratación.

CUARTO: RESPETO POR LA TRANSPARENCIA DE LAS CONDICIONES DE CONTRATACION

Los miembros deberán asegurar que todos los trabajadores disponen de la información detallada sobre sus condiciones laborales, la naturaleza y tipo del trabajo a realizar, y su remuneración.

QUINTO: RELACION CON FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES Y/O DE CLIENTES

Los miembros no ofrecerán, de manera directa o a través de terceros, beneficios económicos a funcionarios públicos y/o Sindicatos y/o Asociaciones Empresariales y/o de clientes, con el propósito de influenciar cualquier acto o decisión de estas personas en sus funciones.

Asimismo, los miembros se abstendrán de realizar conductas que puedan generar un conflicto de interés con los objetivos y finalidades perseguidas por la LA CAMARA.

SEXTO: RESPETO POR UN ENTORNO DE TRABAJO SALUDABLE Y SEGURO.

Los miembros se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para garantizar un entorno de trabajo saludable y seguro para sus empleados.

SEPTIMO: DIVERSIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA. NO DISCRIMINACION.

Los miembros no aceptan ningún tipo de discriminación en el ámbito laboral, entre otros por motivos de raza, edad, identidad de género, ideología, origen, condición social y/o discapacidad. Asimismo, los miembros deberán disponer de políticas que garanticen la no discriminación de los trabajadores, y los proteja de cualquier práctica ilegal, o no ética. De igual forma deben favorecer la diversidad

y la inclusión laboral como parte de la función de liderazgo de LA CAMARA, quien promoverá entre sus miembros, el uso de políticas de Responsabilidad Social para fomentar la diversidad, la inclusión social y las buenas prácticas en el ámbito del empleo.

OCTAVO: DERECHOS HUMANOS Y LABORALES.

Los miembros velarán por los derechos de los trabajadores, incluyendo – sin limitarse – a que:

- a. No sean inducidos a engaño, coacción o violencia.
- b. Conozcan las condiciones laborales en las que se desempeñarán.
- c. Reciban una compensación justa por las tareas realizadas, la que nunca será inferior a los mínimos salariales vigentes.
- d. No sean sometidos a situaciones de abuso, maltrato, o cualquier circunstancia que viole su dignidad y derechos personales.
- e. Tengan libertad de asociación sindical.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

LA CAMARA considera que la información y el conocimiento son los activos principales e imprescindibles para la gestión empresarial, por lo que deben ser objeto de una especial protección. Los miembros y su personal deberán garantizar la confidencialidad de todas sus operaciones y estrategia de negocio, como así también dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales.

DECIMO: GARANTIZAR LA LIBRE Y LEAL COMPETENCIA.

Los miembros deberán:

- a) Desarrollar sus actividades dentro de un marco de libre competencia, desistiendo de adoptar conductas o prácticas ilegales tales como acuerdo o fijación de precios, reparto de mercados, manipulación de licitaciones, o cualquier otra práctica comercial que afecte la transparencia del mercado o genere ventajas competitivas deshonestas, o cualquier otra conducta o práctica reñida con la normativa legal en la materia.

- b) Evitar realizar acciones deshonestas de captación o mantenimiento de clientes, tales como entrega de dinero o beneficios económicos a empleados con decisión de compra.
- c) Dar riguroso cumplimiento de las normas impositivas, previsionales, laborales, y de respeto a la propiedad y a la ley de marcas, a los efectos de que los precios de mercado de los servicios reflejen una efectiva y leal competencia entre los miembros.
- d) Comprometerse a no utilizar en la publicidad institucional y en la de sus servicios, lenguaje, imágenes o cualquier otra forma de expresión, a través de las cuales se emitan informaciones o consideraciones falsas, injuriosas, erróneas o que, de alguna manera, conduzcan a una interpretación engañosa o confusa en perjuicio de otros miembros, acerca de la calidad de los productos o servicios de los mismos, propendiendo con ello a obtener un beneficio por medios ilícitos.

Los miembros evitarán cualquier tipo de acción de competencia desleal contra otro miembro, lo que incluye:

- a. Toda tentativa de aprovecharse indebidamente de las ventajas de una reputación industrial o comercial adquirida por el esfuerzo de otro miembro.
- b. La sustracción de información de propiedad de otras asociadas tales como documentación, tecnologías, procedimientos comerciales, base de datos elaborados por ellas para sus propios fines, datos contables y personales y toda otra información de cualquier naturaleza que le sea inherente y que no haya sido taxativamente autorizada su divulgación.
- c. Reclutamiento y/o contratación continua y sistemática de empleados de otro u otros miembros, que impliquen una metodología para a) acceder a información confidencial o b) desarticular la estructura operativa o comercial del miembro afectado.
- d. Cualquier otro acto análogo encaminado o dirigido directamente o indirectamente a desviar ilegalmente la clientela de otro miembro o a disminuir ilegítimamente su porción de mercado.

DECIMO PRIMERO: TRABAJO INFANTIL.

Los miembros deberán coordinar y/o desarrollar acciones tendientes a contribuir con la prevención y erradicación del trabajo infantil que vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del marco de su competencia. Asimismo, promoverán a todas aquellas personas y empresas relacionadas con su actividad a no contratar mano de obra infantil.

Los miembros no incorporarán trabajadores por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo según lo establecido por la normativa vigente.

DECIMO SEGUNDO. INCUMPLIMIENTOS. SANCIONES

El incumplimiento de los principios, valores y disposiciones mencionadas en el presente Código, facultará a LA CAMARA a la aplicación de las sanciones previstas en su estatuto y/o reglamento y/o disposiciones internas, las que podrán implicar la exclusión del miembro, sin perjuicio de efectivizarse las denuncias que en derecho pudieran corresponder ante los organismos competentes.